

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MIMB-2026-0074-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP"

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas a presentar proyectos de ley con el respaldo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, y en mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Manabí, me permito presentar el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP", en cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente.

Para efectos del trámite legislativo pertinente, adjunto al presente:

1. "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP";
2. Ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,
3. Firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Srta. María Besibell Mendoza Ibarra
ASAMBLEÍSTA

sp

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480763

Fecha recepción: **2026-05-06 13:02**

No. de referencia:

AN-MIMB-2026-0074-M

Fecha documento: **2026-05-06**

Remitente:

María Besibell Mendoza Ibarra

maria.mendoza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1310790884** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 14 páginas*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La capacitación y formación profesional constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo del talento humano, el fortalecimiento de la productividad y la mejora de las condiciones de acceso al empleo. En un contexto económico caracterizado por la transformación tecnológica de los procesos productivos, la digitalización de la economía y la creciente demanda de actualización de competencias laborales, la formación continua adquiere un papel estratégico para el desarrollo económico y social del país.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida” y un deber ineludible e inexcusable del Estado, orientado al desarrollo de las capacidades humanas. Asimismo, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y dispone que el Estado impulsará la formación y capacitación laboral con el propósito de mejorar el acceso y la calidad del empleo, así como la productividad de la economía nacional. En este marco, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) fue concebido como una entidad pública especializada en la capacitación profesional de los trabajadores. Sin embargo, la normativa que regula su funcionamiento responde a un contexto económico e institucional distinto al actual, en el que la oferta de capacitación era limitada y predominantemente gestionada desde el sector público.

En la actualidad, el ecosistema de capacitación laboral en el Ecuador ha experimentado una expansión significativa. A la par de la oferta pública, se ha desarrollado una amplia diversidad de servicios de capacitación técnica continua provistos por actores privados, organizaciones de la sociedad civil, centros de formación y plataformas digitales, lo cual responde a la necesidad de actualización permanente de conocimientos, reconversión laboral y fortalecimiento de competencias específicas en un mercado laboral dinámico.

En el Ecuador existen actualmente mecanismos de calificación y registro de operadores de capacitación administrados por el Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal¹.

¹ Ministerio del Trabajo. (2023). *Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal*. Recuperado de: <https://www.trabajo.gob.ec>

Estos mecanismos permiten la habilitación de personas naturales y jurídicas como operadores de capacitación calificados, conforme a estándares técnicos definidos por la autoridad competente². No obstante, la evolución del mercado de capacitación técnica continua evidencia la necesidad de fortalecer la articulación institucional, la interoperabilidad de la información y los mecanismos de verificación de certificados, con el fin de garantizar mayor transparencia, trazabilidad y confiabilidad del sistema. La dispersión de la información y la ausencia de un sistema integral de gestión operativa dificultan la consolidación de un mercado de capacitación ordenado y con información pública accesible para trabajadores, empleadores y entidades del sector público.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto modernizar la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), a fin de actualizar sus competencias técnicas y fortalecer su rol como entidad de ejecución y gestión operativa de instrumentos que contribuyan a ordenar y transparentar la oferta de capacitación técnica continua en el país.

La propuesta normativa mantiene de manera expresa la rectoría del Ministerio del Trabajo en la definición de la política pública de capacitación y formación profesional, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y establece que el SECAP actúe como entidad técnica encargada de la administración, implementación y operación de mecanismos de registro, verificación y articulación de la información relativa a los prestadores de servicios de capacitación.

En este sentido, se plantea la creación del Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados (RNOCC) como un instrumento de articulación y fortalecimiento de los mecanismos existentes de registro de operadores de capacitación³, así como la implementación de mecanismos de verificación de certificados orientados a garantizar su autenticidad, trazabilidad y reconocimiento institucional.

² Ministerio del Trabajo. (2023). *Operadores de capacitación calificados*. Recuperado de: <https://www.trabajo.gob.ec>

³ Ministerio del Trabajo. (2021). *Norma técnica de calificación de operadores de capacitación (Resolución No. SO-002-2021)*. Ecuador.

Desde una perspectiva económica y social, la presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras institucionales, sino el fortalecimiento y reorganización de las capacidades existentes del SECAP, entidad cuya misión institucional está orientada a la capacitación profesional y al desarrollo de competencias laborales en el país⁴. La implementación de los mecanismos previstos en esta Ley se realizará de manera progresiva y con cargo a los recursos institucionales disponibles, sin generar nuevas obligaciones al Presupuesto General del Estado.

Los impactos esperados de la presente iniciativa incluyen el fortalecimiento de la transparencia del sistema de capacitación, la mejora en la calidad de los servicios ofrecidos, la generación de información pública confiable, la reducción de asimetrías de información en el mercado laboral y la promoción de la formalización de los operadores de capacitación técnica continua.

En virtud de las consideraciones expuestas, se presenta el presente Proyecto de Ley Reformativa a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), con el propósito de fortalecer la institucionalidad del sistema de capacitación técnica continua, mejorar la articulación entre la formación profesional y el sector productivo, y contribuir al desarrollo del talento humano en el Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”, constituyéndose en un área prioritaria de la política pública y una garantía de la igualdad e inclusión social;

⁴ Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional. (2023). *Misión, visión y política de calidad*. Recuperado de: <https://www.secap.gob.ec>



Que el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”, correspondiendo al Estado garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y el acceso a oportunidades de desarrollo;

Que el Artículo 276 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene como objetivo: “mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población”;

Que el Artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “el Estado impulsará la formación y capacitación laboral para mejorar el acceso y la calidad del empleo, así como la productividad”;

Que el Artículo 385 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como finalidad: “recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales y los conocimientos tradicionales, así como desarrollar tecnologías e innovaciones que contribuyan al desarrollo nacional”;

Que el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Parte reconocen “el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, y adoptarán medidas para garantizar este derecho, incluyendo “la orientación y formación técnico-profesional”;

Que el Convenio 142 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la orientación y la formación profesionales en el desarrollo de los recursos humanos establece que los Estados deberán adoptar políticas y programas que faciliten “el desarrollo de sistemas abiertos, flexibles y complementarios de enseñanza general, técnica y profesional, así como de orientación y formación profesionales”;

Que la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional establece al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) como una entidad pública especializada en la capacitación profesional de los trabajadores, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que el desarrollo del mercado laboral, la transformación tecnológica de los procesos productivos y la expansión de la oferta privada de capacitación técnica continua han generado nuevas dinámicas en la formación profesional, que requieren mecanismos adecuados de articulación institucional, transparencia y gestión de la información;

Que la existencia de mecanismos de calificación de operadores de capacitación en el ámbito administrativo evidencia la necesidad de fortalecer la gestión operativa, la interoperabilidad de la información y los mecanismos de verificación de certificados, con el fin de garantizar mayor transparencia, trazabilidad y confiabilidad del sistema de capacitación;

Que es necesario fortalecer la institucionalidad del sistema de capacitación profesional en el país, mediante la modernización de las competencias del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, como entidad técnica encargada de la gestión operativa de instrumentos de registro, verificación y articulación de la información, en coordinación con la rectoría del Ministerio del Trabajo; y,

Que el fortalecimiento del sistema nacional de capacitación laboral contribuirá a mejorar la empleabilidad de la población, promover el desarrollo de competencias pertinentes a las necesidades del sector productivo y fortalecer el desarrollo económico y social del Ecuador;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECAP

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 3 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, por el siguiente texto:



“**Art. 3.-** El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, tiene por objeto promover, desarrollar, coordinar y fortalecer la capacitación profesional y la formación técnica continua orientadas al desarrollo de competencias laborales, la reconversión productiva, la mejora de la empleabilidad y el fortalecimiento del talento humano en el Ecuador.

Para el cumplimiento de este objeto, el SECAP actuará como entidad técnica especializada encargada de ejecutar programas de capacitación profesional, apoyar los procesos de certificación de competencias laborales y administrar mecanismos de gestión operativa, registro, verificación y articulación de la información relativa a los prestadores de servicios de capacitación técnica continua.

El ejercicio de estas funciones se realizará en coordinación con el Ministerio del Trabajo, en su calidad de ente rector de la política pública en materia de capacitación y formación profesional, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de sus competencias.”

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 4 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, por el siguiente texto:

“**Art. 4.-** El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, ejecutar y promover programas de capacitación profesional y formación técnica continua, de conformidad con la política pública y los lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo;
- b) Apoyar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, de acuerdo con la normativa que para el efecto establezca el ente rector en materia de trabajo;
- c) Administrar y gestionar, en el ámbito de su competencia técnica, los mecanismos de registro, información y articulación relacionados con los prestadores de servicios de capacitación técnica continua, de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo;
- d) Implementar mecanismos técnicos de verificación y validación de la información relacionada con los procesos de capacitación y los certificados



emitidos por los operadores de capacitación, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo;

- e) Mantener y gestionar sistemas de información sobre la oferta de capacitación técnica continua, orientados a garantizar la transparencia, el acceso a la información y la articulación del sistema nacional de capacitación;
- f) Promover la articulación entre la capacitación profesional, las necesidades del sector productivo y las políticas públicas de empleo y desarrollo productivo;
- g) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con instituciones públicas, privadas, académicas y organismos internacionales para el fortalecimiento de la capacitación profesional y la formación técnica continua; y,
- h) Las demás que se establezcan en la ley y en la normativa que emita el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias.”

Artículo 3.- A continuación del Artículo 4 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 4.1.-** El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, administrará, en el ámbito de su competencia técnica, el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, como un instrumento de articulación, integración y fortalecimiento de los mecanismos existentes de registro y calificación de operadores de capacitación.

El Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados tendrá por finalidad consolidar, sistematizar y mantener actualizada la información de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que oferten servicios de capacitación técnica continua, de conformidad con la normativa y los lineamientos que establezca el Ministerio del Trabajo en el ejercicio de su rectoría.

La inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados se realizará conforme a los mecanismos, requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de la



gestión operativa, integración y actualización de la información a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Las personas naturales o jurídicas podrán ofrecer servicios de capacitación técnica continua de manera libre; sin embargo, únicamente aquellas que consten registradas conforme a la normativa vigente podrán emitir certificados de capacitación con reconocimiento ante las instituciones del sector público.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional garantizará la interoperabilidad, actualización y disponibilidad de la información contenida en el registro, en coordinación con el Ministerio del Trabajo.”

Artículo 4.- A continuación del Artículo 4.1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 4.2.-** El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, ejercerá funciones de seguimiento y verificación técnica de la información registrada en el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, con el fin de contribuir a la transparencia, consistencia y confiabilidad de la información relacionada con los servicios de capacitación técnica continua.

Para el cumplimiento de esta función, el SECAP, en el ámbito de su competencia técnica y en coordinación con el Ministerio del Trabajo, podrá:

- a) Verificar la consistencia y trazabilidad de la información registrada por los operadores de capacitación;
- b) Implementar mecanismos técnicos de validación de la información relacionada con los procesos de capacitación y los certificados emitidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo;
- c) Requerir información a los operadores registrados, exclusivamente para fines de verificación técnica y actualización de los registros;
- d) Generar reportes técnicos y estadísticos que contribuyan al fortalecimiento del sistema de capacitación técnica continua.

Las funciones previstas en este artículo no implican el ejercicio de facultades de control, inspección o sanción, las cuales corresponden al Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normativa vigente.



Los mecanismos, procedimientos y alcances de estas funciones serán establecidos de manera progresiva, en función de la capacidad operativa institucional, conforme a la normativa que emita el Ministerio del Trabajo en el ejercicio de su rectoría.”

Artículo 5.- A continuación del Artículo 4.2 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 4.3.-** El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, implementará mecanismos de verificación de la información relacionada con los certificados de capacitación técnica continua emitidos por los operadores registrados, con el fin de contribuir a la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de dicha información.

Estos mecanismos de verificación se desarrollarán de manera progresiva, en el marco de los sistemas de información existentes, priorizando la interoperabilidad institucional y el uso eficiente de los recursos disponibles.

La verificación de la información se realizará conforme a los lineamientos, estándares y normativa que establezca el Ministerio del Trabajo en el ejercicio de su rectoría.

Los mecanismos de verificación tendrán carácter informativo y no constituyen, por sí mismos, procesos de certificación oficial ni implican el ejercicio de facultades de control, inspección o sanción, las cuales corresponden al Ministerio del Trabajo de conformidad con la normativa vigente.

El alcance, condiciones y procedimientos para la implementación de estos mecanismos serán definidos de manera progresiva, en función de la capacidad operativa institucional y de los recursos disponibles.”

Artículo 6.- A continuación del Artículo 4.3 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 4.4.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Capacitación técnica continua:** Proceso de formación orientado a la actualización, fortalecimiento o adquisición de competencias laborales

específicas, con el propósito de mejorar la empleabilidad, productividad y desempeño profesional de las personas;

b) **Certificado de capacitación:** Documento emitido por un operador de capacitación que acredita la participación o aprobación de un proceso de capacitación técnica continua;

c) **Operador de capacitación:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que ofrece servicios de capacitación técnica continua;

d) **Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados:** Instrumento técnico de gestión administrado por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, que integra y sistematiza la información de los operadores de capacitación conforme a la normativa vigente.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, implementará los mecanismos previstos en la presente Ley de manera progresiva, en el marco de sus capacidades institucionales y utilizando los sistemas de información existentes, priorizando la interoperabilidad con las plataformas administradas por el Ministerio del Trabajo.

La implementación de estos mecanismos no implicará la creación de nuevas estructuras institucionales ni generará nuevas obligaciones al Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, en su calidad de ente rector de la política pública en materia de capacitación y formación profesional, establecerá los lineamientos, estándares y condiciones para la articulación e integración progresiva de los mecanismos de registro, información y verificación previstos en la presente Ley, considerando los sistemas y registros existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo, en su calidad de ente rector, emitirá la normativa secundaria necesaria para la articulación,



integración y adecuación progresiva de los mecanismos de registro, información y verificación relacionados con los operadores de capacitación, considerando los sistemas y registros existentes.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la emisión de la normativa señalada en la disposición anterior, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, implementará de manera progresiva los mecanismos de gestión operativa, integración y actualización de la información previstos en la presente Ley, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y en función de su capacidad operativa institucional.

La implementación se realizará utilizando los sistemas de información existentes y no implicará la creación de nuevas estructuras institucionales ni generará nuevas obligaciones al Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- A continuación del artículo 42.4 del Código del Trabajo, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 42.5.-** Los empleadores podrán promover procesos de capacitación técnica continua orientados al fortalecimiento de las competencias laborales de sus trabajadores.

Para efectos de reconocimiento institucional de dichos procesos, los empleadores podrán contratar servicios de capacitación con operadores que consten registrados conforme a la normativa vigente en materia de capacitación y formación profesional.

Los certificados emitidos en el marco de estos procesos podrán ser considerados como mecanismos de acreditación de la capacitación laboral, sin que ello implique modificación de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral.”

SEGUNDA.- A continuación del artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorpórese el siguiente artículo:



“**Art. 16.1.-** En los procesos de contratación pública que incluyan servicios de capacitación técnica continua, las entidades contratantes podrán considerar, como criterio de valoración técnica, que los proveedores se encuentren registrados conforme a la normativa vigente en materia de capacitación y formación profesional.

Para efectos de la verificación correspondiente, las entidades contratantes podrán utilizar los mecanismos de información disponibles en los sistemas administrados por las entidades competentes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... del año ...



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECAP

Proponente de la iniciativa legislativa: María Besibell Mendoza Ibarra

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva
- Educación
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) Reforma del artículo 3 (objeto del SECAP) Reforma del artículo 4 (funciones del SECAP) Incorporación de nuevos artículos: Art. 4.1 (Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados) Art. 4.2 (verificación técnica de información) Art. 4.3 (mecanismos de verificación de certificados) Art. 4.4 (definiciones técnicas)

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Adolescentes
- Adultas / os
- Población nacional

Otros: Personas en edad laboral que requieren capacitación técnica continua y certificación de competencias, así como actores del sector productivo vinculados a procesos de formación y empleabilidad

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DEL TRABAJO





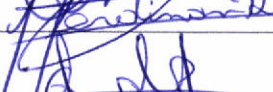



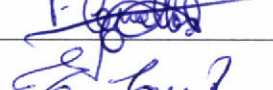

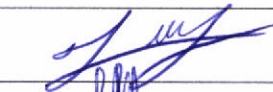



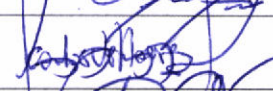



9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECAP

PROPONENTE: María Besibell Mendoza Ibarra

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de assembleístas, expresamos nuestro apoyo a la "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECAP", propuesto por la assembleísta María Besibell Mendoza Ibarra:

Nro.	NOMBRE ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	Diego Franco	1307482321	
2	ALEX MORAN GALARZA	092790721-2	
3	Anthony Sebastian Becerra	0104888862	
4	Xavier Cubares	1712999877	
5	Ferdinand Alvarez	1310161904	
6	Karolina Duinas	0802481118	
7	Jehilyn Córdoba Grando	0706120706	
8	Luis Fernando Jácome	1722941448	
9	Christopher Saramillo	1718861202	
10	Francisco Basallo	0923364152	
11	Esperanza Rojas	1104458052	
12	FABRICIO TOMAYO T.	0912274123	
13	Isaac Solano	0925478331	
14	Dominique Serrano	1754490434	
15	Mara del Cisne Molina Coro	0720647856	
16	Alfredo Serrano V.	2000919618	
17	Juan José Reyes B	0911257079	
18	Steve Villares Salazar	210043685-9	
19	NAILA VICTORIA QUINTANA	1203575616	